



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2222-SOT-544

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 SEP 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2022-2222-SOT-544**, relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos de construcción que se ejecutan en el inmueble ubicado en Calle Iztaccíhuatl número 24, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de mayo de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, mediciones de ruido, exhorto al responsable de los trabajos de la construcción y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como lo son: la Ley de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia ambiental (ruido).

Durante un primer reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en el inmueble investigado se desplantaba un cuerpo constructivo en ejecución cubierto por malla sombra, en el cual se ejecutaban trabajos de construcción al interior los cuales generaban emisiones sonoras, por lo que se realizó la medición acústica en el punto de denuncia conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, de la cual se efectuó el estudio de emisiones sonoras correspondiente, mismo que tuvo como resultado que se generaba un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 72,90 dB (A), por lo que excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras de 65 dB (A) en el punto de denuncia establecidos por dicha Norma. -----

En razón de lo anterior, se emitió un oficio dirigido al encargado, propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento objeto de denuncia, a efecto de exhortarlo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de ruido aplicables, así como a la adopción de acciones o mecanismos para prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones de ruido al ambiente. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2222-SOT-544

En razón del exhorto antes referido, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral propietaria del inmueble materia de la presente investigación, mediante escrito ofreció como medios probatorios el Informe Técnico de Emisiones Sonoras número ISHC-0822-00005, así como diversas propuestas para efecto de mitigar la emisión de ruido generada por los trabajos de construcción, entre las que se encontraban las siguientes:

1. Horario de trabajos de construcción de las 12:00 a 13:00 y de 15:00 a 16:00 horas.
2. Realizar las actividades de construcción con herramientas manuales con base de amortiguamiento.
3. En caso de utilizar herramientas mecánicas se elaboraría un cajón de madera a efecto de aislar la zona de los trabajos.

Adicionalmente a lo anterior, señalo que los trabajos que pudieran generar emisiones sonoras estaban por concluir.

En este sentido, para efectos de mejor proveer, personal adscrito a esta Procuraduría realizó nueva medición acústica en el punto de denuncia conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, de la cual se efectuó el estudio de emisiones sonoras correspondiente, mismo que tuvo como resultado que se generaba un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 62,98 dB (A), por lo que ya no se excedían los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras de 65 dB (A) en el punto de denuncia establecidos por dicha Norma.

Lo anterior se robustece, pues durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble investigado se realizaban trabajos de acabados, mismos que si bien generaban emisiones sonoras, las mismas se realizaban manualmente.

En conclusión, del resultado de la última medición de ruido realizada en el punto de denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, el establecimiento objeto de investigación, en las condiciones normales de operación, no rebasa los decibeles permitidos que establece la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Si bien inicialmente los trabajos de construcción que se ejecutaban en el inmueble ubicado en Calle Iztaccíhuatl número 24, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, generaban emisiones sonoras que rebasan los límites establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, derivado del exhorto realizado por esta Subprocuraduría y del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas por el responsable de los trabajos, del último resultado del estudio de emisiones sonoras realizado en el punto de denuncia, por personal de esta Subprocuraduría, los mismos no rebasaron los decibeles permitidos que establece la citada Norma Ambiental.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2222-SOT-544

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CP/RAGT/AAC